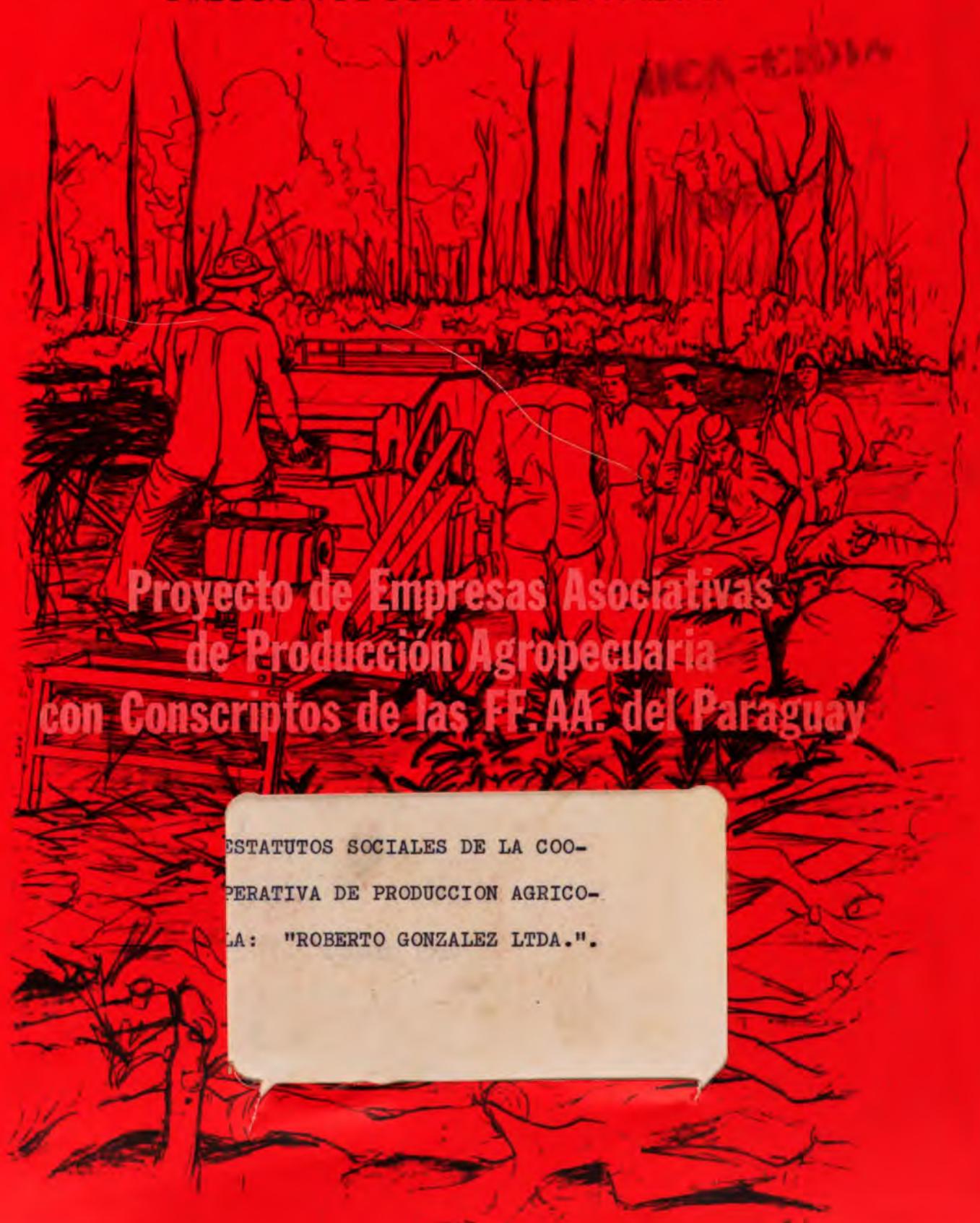
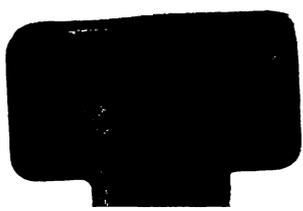


DIRECCION DE COLONIZACION MILITAR



Proyecto de Empresas Asociativas
de Produccion Agropecuaria
con Conscriptos de las FF.AA. del Paraguay

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COO-
PERATIVA DE PRODUCCION AGRICO-
LA: "ROBERTO GONZALEZ LTDA."



-(+)

IICA-CIDIA

15 ENE 1980

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COO-
PERATIVA DE PRODUCCION AGRICO-
LA: "ROBERTO GONZALEZ LTDA."**

**XSP
Doc. 14**

11. 1974

ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "ROBERTO GONZALEZ"
LTDA.

AGOSTO 1977

00004677

I N D I C E

	<u>Página</u>
CAPITULO I	
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO	1
CAPITULO II	
DE SUS FINES Y OBJETIVOS	1
CAPITULO III	
DE LOS SOCIOS	2
CAPITULO IV	
DEL REGIMEN ECONOMICO	6
SECCION I	
DEL CAPITAL SOCIAL	6
SECCION II	
DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION	9
SECCION III	
DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS	10
CAPITULO V	
DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES	11
CAPITULO VI	
DE LAS AUTORIDADES	12

...

...

...

...

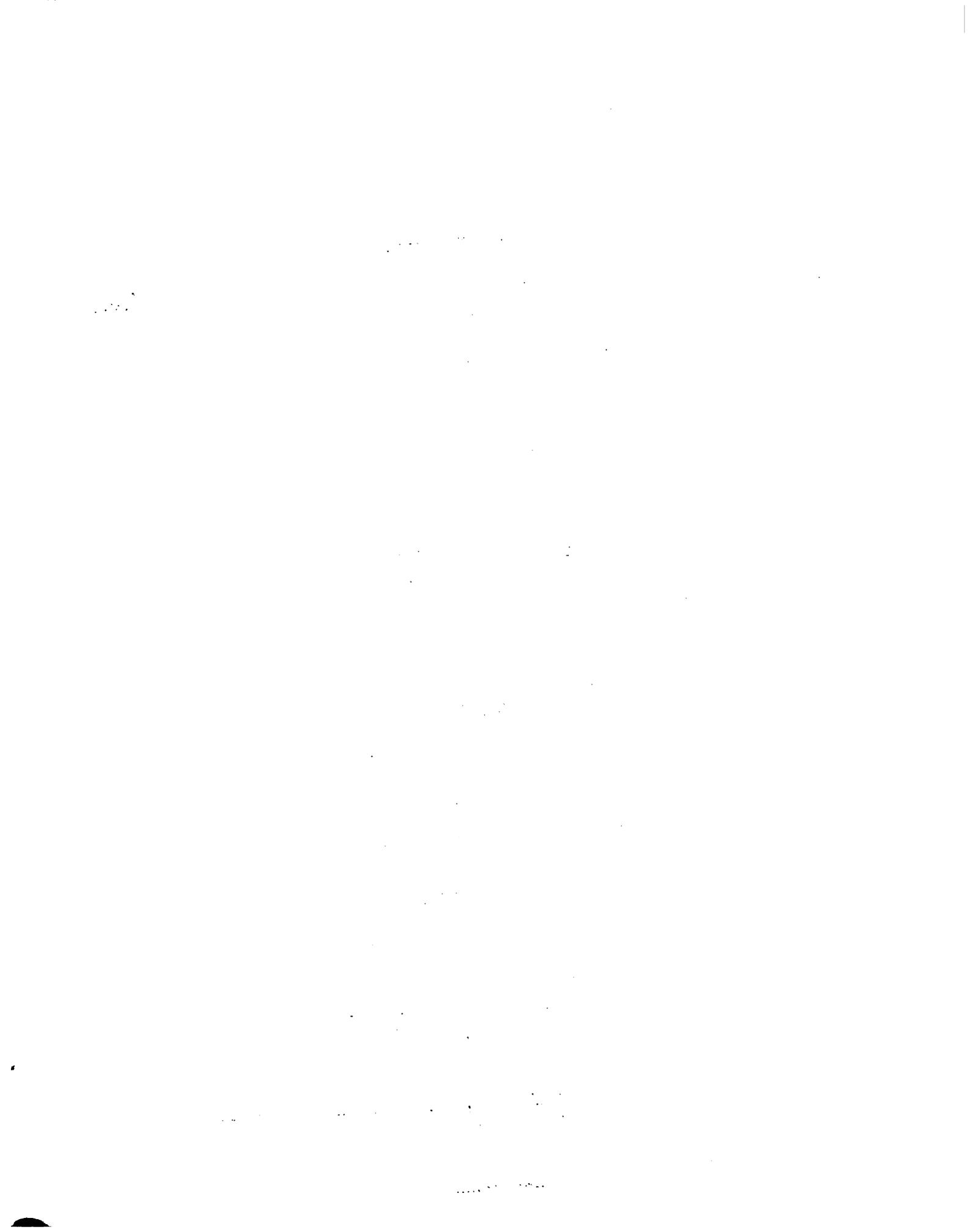
...

...

I N D I C E (Cont.)

	<u>Página</u>
SECCION I	
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	12
SECCION II	
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	15
SECCION III	
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	18
SECCION IV	
DE LOS COMITES AUXILIARES	19
SECCION V	
DE LA GERENCIA	20
CAPITULO VII	
DEL REGIMEN DE SERVICIOS	20
CAPITULO VIII	
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	21
CAPITULO IX	
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION	24
CAPITULO X	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES	24

---ooOoo---



ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE PRO-
DUCCION AGRICOLA "ROBERTO GONZALEZ" LTDA.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

- ✓ Art. 1º. Con el nombre de Cooperativa de Producción Agrícola "Roberto González" Ltda., se constituye una organización empresarial de capital variable, ilimitado número de socios y de responsabilidad limitada, que se regirá por estos Estatutos y por la Ley Nº 349 del 12 de Enero de 1972 y su Decreto Reglamentario Nº 27.384 del 26 de julio de 1972, los que en adelante se denominarán "La Ley" y el "Reglamento" respectivamente.
- ✓ Art. 2º. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido y se contará a partir de su reconocimiento oficial e inscripción en el Registro correspondiente por la Dirección General de Cooperativismo, sin perjuicio de su disolución de conformidad con estos Estatutos, la Ley y el Reglamento.
- ✓ Art. 3º. El domicilio social y legal de la Cooperativa queda fijado en la localidad de la Colonia Gral. Bernardino Caballero, distrito de Corpus Cristi, departamento de Canendiyú, pudiendo instalar oficinas depósitos, puestos de servicios o locales de venta en cualquier lugar del país.

CAPITULO II

DE SUS FINES

- Art. 4º. La Cooperativa para cumplir con las finalidades de la organización dentro del régimen cooperativo, que no persigue propósitos de lucro, debe:
- a. Constituir una organización empresarial que permita elevar la condición social, económica y cultural de sus socios.
 - b. Ser fuente de trabajo permanente para sus socios, familiares y otros colonos que integren la Empresa en función de sus necesidades y posibilidades económicas;

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

- c. Implantar sistemas de producción agrícola, pecuaria y forestal conducentes a incrementar la producción y la productividad de la Empresa; y
- d. Realizar la transformación de sus productos mediante la operación de plantas de beneficio industrial.

Art. 5º. La Cooperativa tendrá los siguientes objetivos:

- a. Cultivar, producir, industrializar, y comercializar los productos agropecuarios y forestales comprendidos en el espacio económico de la Empresa;
- b. Organizar el sistema de trabajo de sus socios;
- c. Proveer los bienes y servicios que satisfagan las necesidades de sus socios y familiares;
- d. Crear un sistema de capacitación adecuado y permanente como parte de un proceso general de educación, dando énfasis desde el inicio al programa de alfabetización;
- e. Integrarse en forma parcial o total a una central de cooperativas que cumplan actividades similares;
- f. Contribuir al desarrollo de la comunidad; y
- g. Colaborar con los organismos oficiales o privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía nacional.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 6º. Para ser socio de la Cooperativa de Producción Agrícola "Roberto González" Ltda., se requiere ser licenciado de las Fuerzas Armadas, familiares de los conscriptos y licenciados mayores de diez y ocho años de edad, colonos de la Colonia Gral. Bernardino Caballero a condición de que devuelvan a las Fuerzas Armadas la parcela que les fue asignada anteriormente; agricultores y personal profesional y técnico especializado que sean necesarios para el desarrollo técnico-administrativo de la Cooperativa.



Art. 7º. Podrán ser admitidos como socios en el acto de constitución de la Cooperativa, aquellos que hayan sido previamente calificados como beneficiarios del Programa de Colonización por la Dirección de Colonización Militar, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a. Llenar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Comité Organizador. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, ocupación habitual, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, número y clase de documento de identidad; manifestación expresa de conocer y aceptar estos estatutos y la firma del solicitante así como la del socio proponente.
- b. Abonar el valor de un certificado de aportación y suscribir los certificados de aportación de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto.
- c. Pagar la cuota de ingreso.
- d. Presentar una carta "Declaración de Beneficiarios", designando a sus herederos en el caso de retiro de la Cooperativa por cualquiera de las causales que señale el presente Estatuto.

Art. 8º. Con posterioridad a la Asamblea de Constitución de la Cooperativa podrán admitirse nuevos socios, cuando las necesidades de la producción lo justifiquen, o para cubrir las vacantes que se produzcan, por fallecimiento o retiro de los socios, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- a. Llenar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo de Administración. Dicha solicitud debe estar firmada por un socio en calidad de patrocinador o por el Comité de Educación.
- b. Abonar el valor de un certificado de aportación, por lo menos, y suscribir los certificados de aportación de conformidad a lo que se establece en el presente Estatuto.
- c. Pagar la cuota de inscripción.
- d. Ser aceptado como socio por Resolución del Consejo de Administración.
- e. Presentar una carta "Declaración de Beneficiarios".

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and does not form any recognizable words or sentences.]

Art. 9º. Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos internos de la Cooperativa;
- b. Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos directivos de la Cooperativa, adoptados de conformidad con el presente Estatuto;
- c. Suscribir y pagar los certificados de aportación y otras obligaciones económicas contempladas en el presente Estatuto y las que sean aprobadas por la Asamblea General;
- d. Aportar su trabajo permanente a la Cooperativa;
- e. Vivir dentro del ámbito físico de la Cooperativa; y
- f. Practicar la solidaridad con los socios para alcanzar el pleno desarrollo de la Empresa.

Art. 10º. Son derechos de los socios:

- a. Participar en todas las operaciones que contribuyan a lograr los propósitos y fines de la Cooperativa;
- b. Participar, con voz y voto, en todas las reuniones de carácter general, ejerciendo este derecho personalmente de acuerdo al principio de un voto por persona;
- c. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que convoque la Cooperativa;
- d. Elegir y ser elegido para los cargos directivos en los organismos de la Cooperativa;
- e. Participar de los beneficios de la Cooperativa y hacer uso de todos los servicios;
- f. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, mediante solicitud escrita del 20% de los socios; y
- g. Adquirir los bonos que emita la Cooperativa.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial reporting and compliance with regulatory requirements.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect, store, and analyze data. It highlights the need for robust data management systems that can handle large volumes of information and provide easy access to key insights and trends.

3. The third part of the document focuses on the importance of data security and privacy. It discusses the risks associated with data breaches and the need for strong security protocols to protect sensitive information from unauthorized access and misuse.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of data integration and interoperability. It explains how different systems and data sources can be connected to provide a unified view of the organization's data, enabling better decision-making and operational efficiency.

5. The fifth part of the document discusses the role of data in driving innovation and growth. It highlights how data-driven insights can be used to identify new market opportunities, optimize existing products and services, and develop more effective marketing and sales strategies.

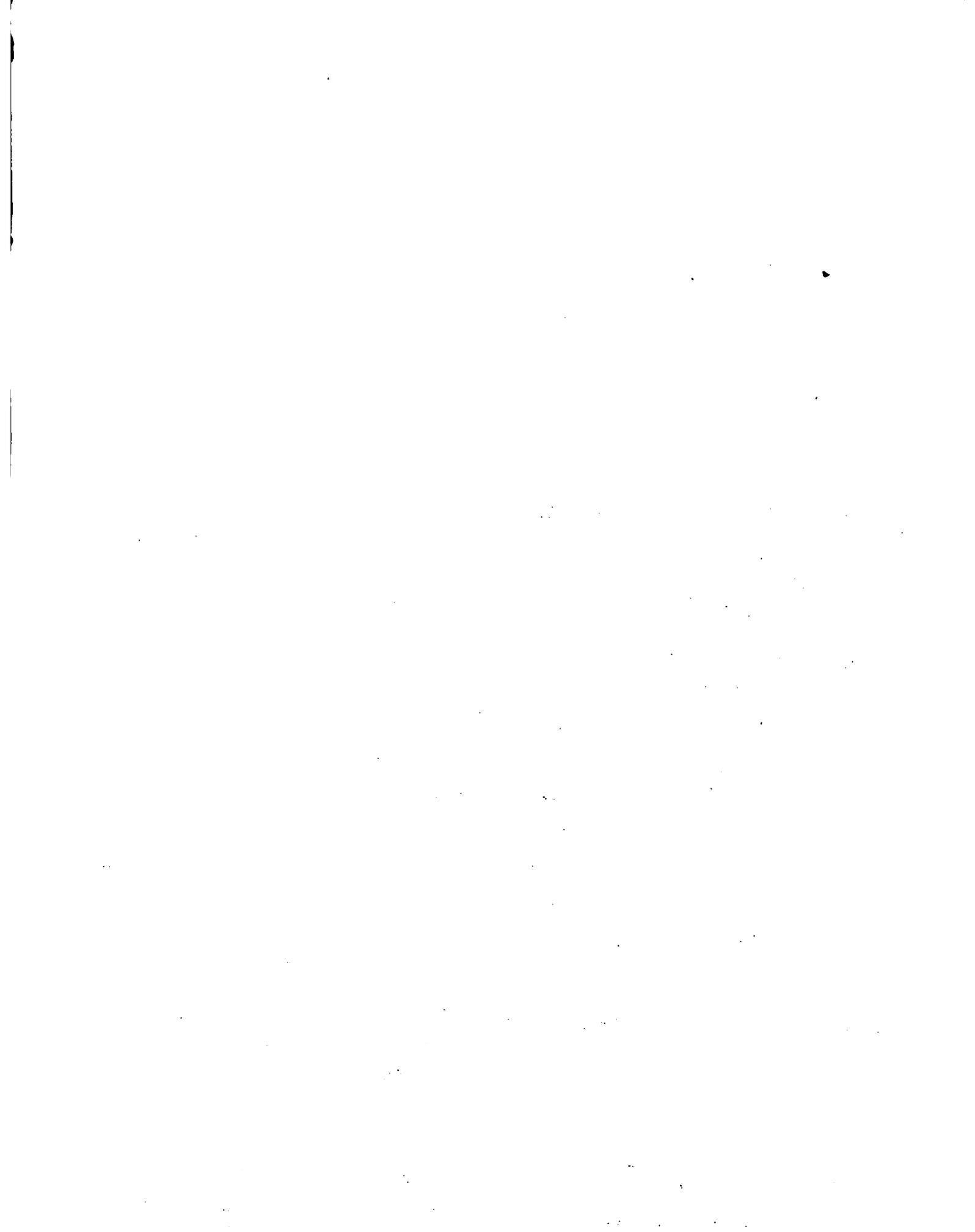
6. The sixth part of the document concludes by emphasizing the ongoing nature of data management and the need for continuous improvement. It encourages organizations to stay up-to-date with the latest technologies and best practices to ensure their data management processes remain effective and efficient.

Art. 11º. La calidad de socio se pierde por:

- a. Renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por el propio Consejo;
- b. Fallecimiento.
- c. Expulsión acordada por el Consejo de Administración por cualquiera de las siguientes causales:
 1. Incumplir las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
 2. Actuar contra los intereses de la misma;
 3. Aprovechar su condición de socio para negociar particularmente con terceros;
 4. Por sentencia ejecutoria por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa; y
 5. Pérdida de los aportes de capital como consecuencia de la ejecución promovida contra él por la misma cooperativa.

Art. 12º. La aceptación de la renuncia será diferida cuando el renunciante sea deudor o co-deudor de la Cooperativa por un monto, que supere el total de sus aportaciones, o cuando no lo permita la situación económica de la Empresa.

Art. 13º. No podrá aceptarse ninguna renuncia cuando la Cooperativa haya incurrido en suspensión de pagos. Tampoco podrá aceptarse renuncia de socios que, desempeñando cargos en la Cooperativa, no hayan rendido cuenta de sus gestiones.



CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 14º. El capital social de la Cooperativa se clasifica en:

- a. Capital social Repartible
- b. Capital social Irrepartible

Art. 15º. El capital social repartible es el constituido por los socios mediante la suscripción e integración de sus certificados de aportación, intereses y excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar de conformidad a lo que se establece en el presente Estatuto y lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Art. 16º. El capital social irrepartible está constituido por las sumas provenientes de legados, subsidios o donaciones recibidos por la Cooperativa, así como de la revaluación de activos y otras sumas destinadas a él por la Asamblea. Sobre este Capital Social Irrepartible no tienen derecho a su restitución proporcional los socios y quienes hayan perdido su calidad de tales por cualquier causa.

Art. 17º. Las aportaciones de los socios están representados mediante certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, de igual valor y transferibles en las condiciones siguientes:

- a. Que se efectue por intermedio del Consejo de Administración;
- b. Que se transfiera solamente entre los socios de la Cooperativa;
- c. Que el socio que adquiriera los certificados de aportación asuma el compromiso de cancelar los certificados de aportación suscritos y aún no pagados por el transferente.



- d. Que el transferente no tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa; y
- e. Que la transferencia se registre en el Libro de Títulos y Transferencias de Certificados de Aportación de la Cooperativa.

Art. 18º. Los certificados de aportación tendrán un valor nominal de mil guaraníes cada uno y corresponderá a cada socio suscribir veinte certificados de aportación, de los cuales debe cancelar uno al ingresar como socio a la Cooperativa, asimismo debe cancelar la cuota de inscripción que será de cien guaraníes por socio.

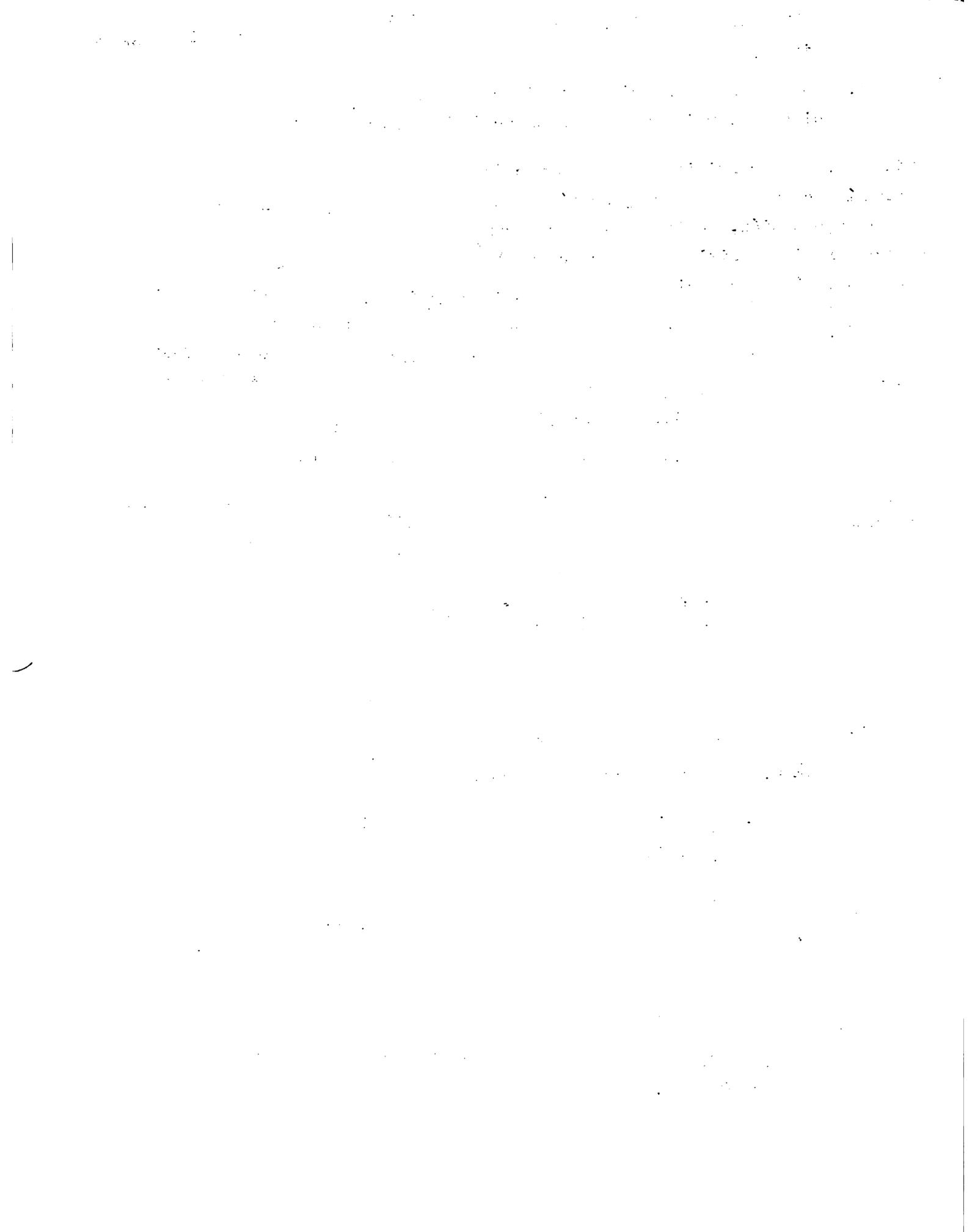
Art. 19º. La integración de los certificados de aportación pueden pagarse de una sola vez o en armadas quincenales de manera que no sobrepasen los veinte meses, pudiendo el Consejo de Administración disponer de acuerdo a los intereses y excedentes distribuibles anuales, la cancelación de los certificados de aportación que pudieran sobrepasar este plazo.

Art. 20º. La emisión de los certificados de aportación estará sujeta a las siguientes normas:

- a. Que cada emisión sea aprobada por la Asamblea General.
- b. Que el certificado de aportación conste de un título nominativo.
- c. Que cada serie corresponda a una letra.

Art. 21º. El título de los certificados de aportación deberán contener:

- a. Denominación de la Cooperativa.
- b. Valor nominal en letras y números.
- c. Número de orden.
- d. Letra de la serie.
- e. Nombre y apellido del socio poseedor.
- f. Datos de inscripción de la Cooperativa en la Dirección General de Cooperativismo.



g. Fecha que se extiende el certificado.

h. Firma del presidente, secretario, y tesorero y sello de la Cooperativa.

Art. 22º. Los títulos de los certificados de aportación se desglosarán de un libro talonario. El talón reproducirá las indicaciones señaladas en el artículo anterior y será firmado por el presidente, tesorero, secretario y por el socio al recibir el título.

Art. 23º. Los certificados de aportación no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por la Cooperativa, ni ser objeto de cambio en el mercado de valores.

Art. 24º. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, en concepto de capital repartible, una suma superior al veinte por ciento del total del capital repartible Integrado de la Cooperativa.

Art. 25º. Los excedentes e intereses no distribuidos que corresponden al socio, así como las aportaciones y depósitos que tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcance, a cancelar deudas exigibles a cargo del socio por obligaciones voluntarias o legales en favor de la Cooperativa.

Art. 26º. El aumento del Capital Social Cooperativo se operará automáticamente por:

- a. Los legados, subsidios o donaciones que reciba la Entidad.
- b. Las incorporaciones de nuevos socios.
- c. Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, los que podrán hacerse por propia voluntad de los mismos o por resolución de la Asamblea General.
- d. Por la revaluación de los bienes activos de la Entidad.
- e. Por las sumas destinadas a fondos específicos por la Asamblea General.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

2. The second part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

3. The third part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to management and investors.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

5. The fifth part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

6. The sixth part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to management and investors.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

8. The eighth part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

9. The ninth part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining accurate financial statements and providing timely updates to management and investors.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

SECCION II

DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

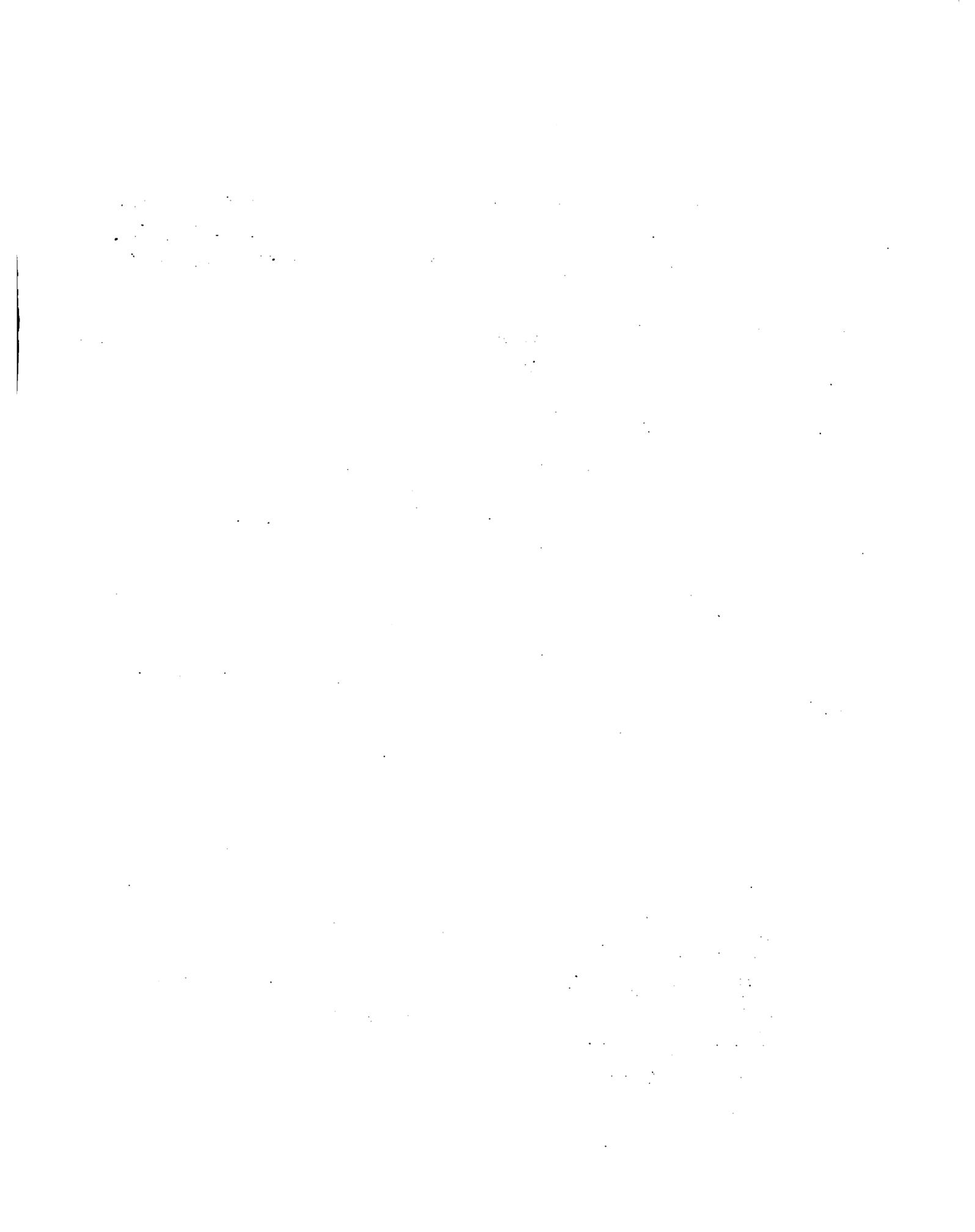
Art. 27º. El importe de los certificados de aportación será reintegrados, en principio, a los socios que cesen en sus condiciones de tales, después del cierre del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No habrán reintegros parciales en este concepto.

Art. 28º. Para procederse al reintegro del valor de los certificados de aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se formulará una liquidación en la que se incluirá la suma total integrada por el cesante en concepto de aporte de capital, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación y el saldo de los cargos diferidos si los hubiere.

Art. 29º. Los reintegros que anualmente efectúa el Consejo de Administración no deberán sobrepasar el cinco por ciento del Capital Social Repartible Integrado según el Balance cerrado al término del Ejercicio en el cual se produjeron las cesaciones que motivaron esos reintegros. Si el total de las sumas a reintegrarse excede el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos efectuando los reintegros excedidos al término del siguiente ejercicio y así sucesivamente. Si se tratare de renunciaciones simultáneas el orden se establecerá por sorteo.

Art. 30º. Formulada la liquidación en la forma prevista en el Art. 28º de estos Estatutos, el saldo a favor del socio se abonará en los siguientes plazos:

- a. Tratándose de renunciaciones o exclusión, en cinco cuotas mensuales iguales, satisfaciéndose la primera de ellas a los treinta días de la resolución respectiva;
- b. Tratándose de expulsión o de sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa en diez cuotas mensuales iguales, debiendo empezar a abonarse la primera de ellas a los treinta días de la expulsión o de la ejecución de la respectiva sentencia;



- c. Tratándose de fallecimiento, en tres cuotas mensuales iguales iniciándose el pago de la primera de ellas desde el momento en que los derechos de los herederos hayan acreditado esas condiciones legales.

SECCION III

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art. 319. De los ingresos totales obtenidos por la gestión económica de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las provisiones y las provisiones para amortizaciones y otros compromisos de la Entidad. El saldo así obtenido constituirá el Excedente del Ejercicio de la Cooperativa el que se distribuirá en la siguiente forma:

- a. El 10% como mínimo al Fondo de Reserva hasta cubrir este el 25% del Capital Repartible integrado más el capital Irrepartible global de la Entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 340 de la Ley.
- b. El 5% como mínimo al Fondo de Educación que podrá utilizarse en los programas de educación elaborado por el Comité respectivo.
- c. El 15% como mínimo al Fondo de Inversión que se destinará para la adquisición de bienes de capital.
- d. El 5% como mínimo al Fondo de Promoción Social para la creación y sostenimiento de servicios de consumo, salud y bienestar social.
- e. El 10% como mínimo al Fondo de Desarrollo General para amortizar la deuda contraída por los bienes adjudicados a la Cooperativa.
- f. El 5% para el abono de intereses sobre los certificados de aportación totalmente pagados. La tasa de interés no excederá del 10% anual.
- g. El remanente se devolverá a los socios en proporción al trabajo aportado a la Cooperativa, sea en dinero o en especie.

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the...
I have received your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the...
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the...
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the...
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the...
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the...
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

Art. 32º. El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la Entidad cerrará sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes y formulará un Balance General con el Cuadro de Pérdidas y Excedentes más la Memoria del Consejo de Administración y dictámen de la Junta de Vigilancia que serán elevados a la Asamblea General de socios para su revisión, análisis y aprobación correspondiente.

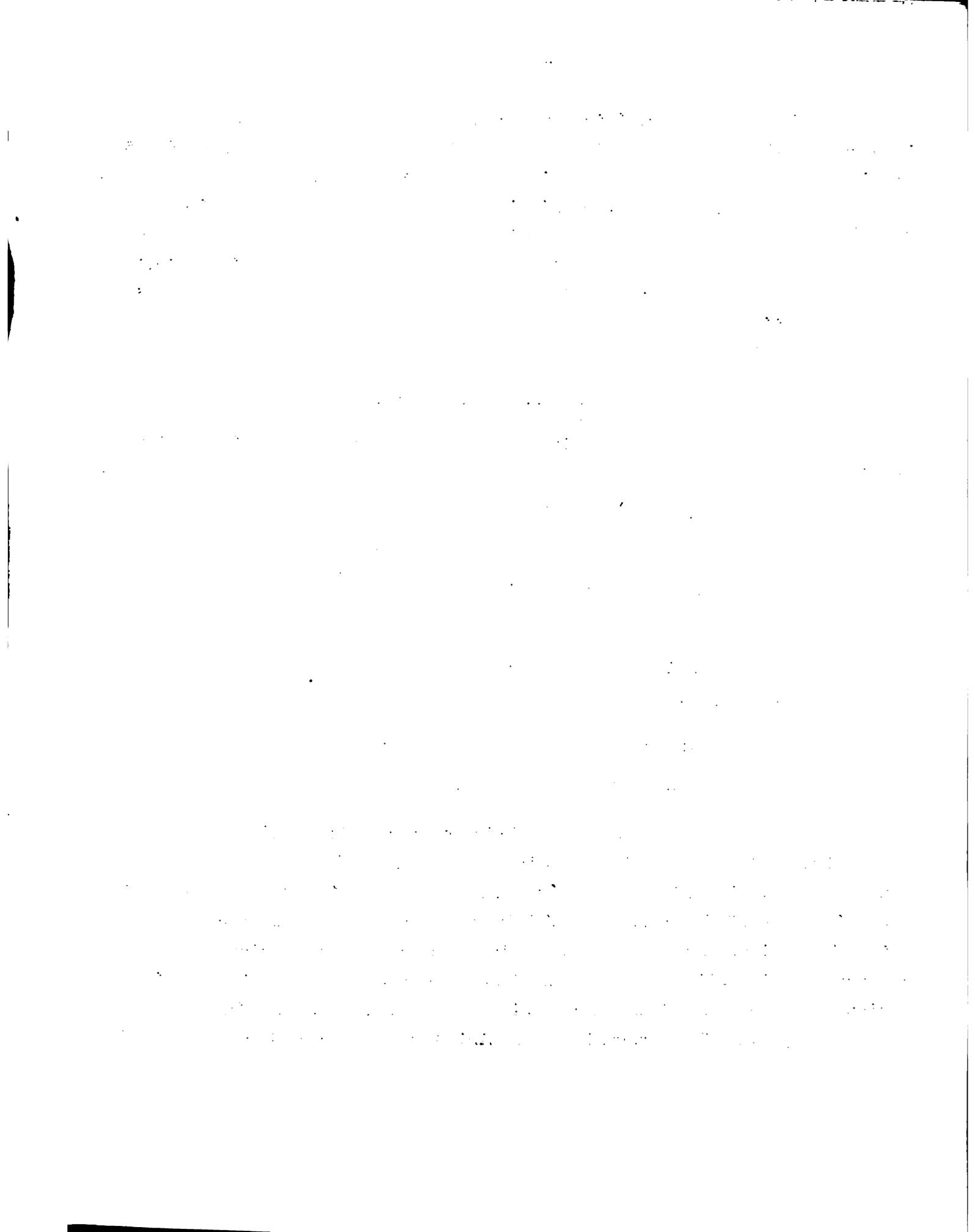
CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 33º. Para registrar sus actividades, la Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a. Un libro de Actas de Asamblea
- b. Un libro de Actas del Consejo de Administración
- c. Un libro de Junta de Vigilancia
- d. Un libro de Registro de Socios
- e. Un libro de Asistencia a las Asambleas
- f. Un libro diario
- g. Un libro de Inventario
- h. Un libro de Balances de Sumas y Saldos

Art. 34º. Todos estos libros serán rubricados por la Dirección General de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que sus anotaciones tengan validéz legal. Además de los mencionados libros la Cooperativa podrá llevar libros contables auxiliares conforme a las exigencias de su volúmen operativo. Esos libros auxiliares, al contener anotaciones que se trasladan al Libro Diario mediante asientos de resúmenes, también deberán ser rubricados por el citado organismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES

Art. 35º. Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la Dirección institucional y administrativa, del control interno, de la ejecución de los negocios sociales y demás actividades comerciales son:

- a. Las Asambleas Generales de Socios
- b. El Consejo de Administración
- c. La Junta de Vigilancia
- d. Los Comités Auxiliares
- e. La Gerencia

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 36º. Las Asambleas Generales constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa y podrá ser Ordinarias y Extraordinarias. Para que tengan validéz sus resoluciones deberán ser convocadas y realizadas de acuerdo con las disposiciones legales y estos Estatutos.

Art. 37º. Las Asambleas Ordinarias tienen las siguientes características:

- a. Se llevarán a cabo a más tardar el 31 de marzo de cada año;
- b. Serán convocadas por el Consejo de Administración y en su defecto por la Junta de Vigilancia con una anticipación mínima de veinte días respecto de la fecha de su realización;
- c. Sus convocatorias deberán ir acompañadas de un ejemplar de la Memoria, el Balance con el Cuadro de Resultados, el dictamen de la Junta de Vigilancia y la nómina de las autoridades de la Cooperativa con especificación del término de mandato de cada uno;

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of the data management process.

- d. Se ocuparán específicamente de la consideración de la Memoria, el Balance y el Cuadro de Resultados así como la renovación del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

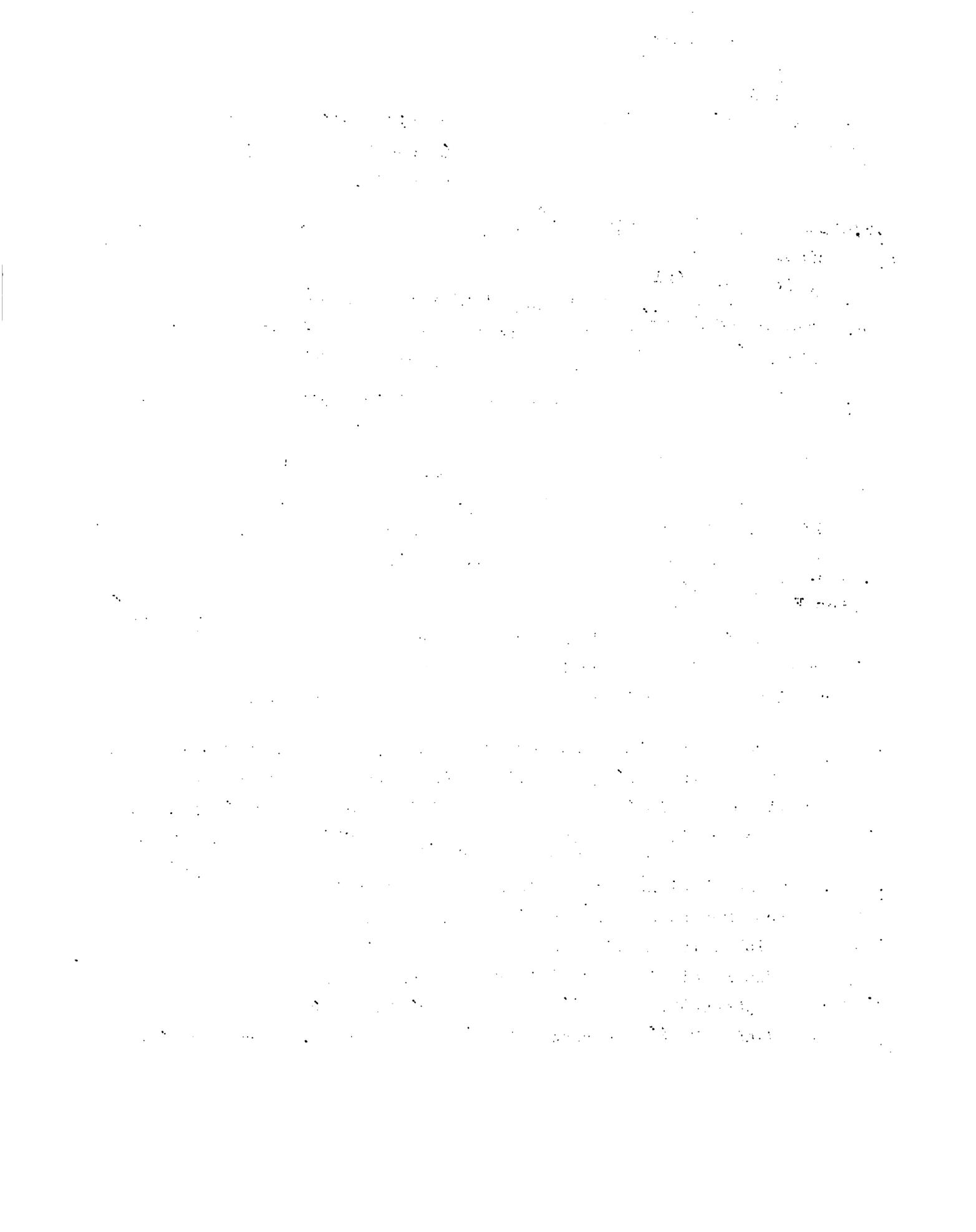
Art. 38º. Las Asambleas Extraordinarias tienen las siguientes características:

- a. Se podrán llevar a cabo en cualquier momento con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el Orden del Día respectivo;
- b. Serán convocadas por el Consejo de Administración por su propia iniciativa o a pedido de la Junta de Vigilancia o el 20% del total de socios como mínimo.
- c. Podrán ser también convocadas por la Junta de Vigilancia o por la Dirección General de Cooperativismo en caso de no prosperar la solicitud de la Junta o del 20% de los socios presentada al Consejo de Administración.

Art. 39º. El pedido del 20% de los socios para una Asamblea Extraordinaria deberá ser formalizado por escrito ante el Consejo de Administración y éste deberá proceder en conformidad con el Art. 15º del Reglamento.

Art. 40º. La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de estos Estatutos, la fusión o la afiliación a otros organismos cooperativos, la autorización para emisión de bonos o certificados de inversión y la disolución de la Cooperativa, es privativa de las Asambleas Extraordinarias.

Art. 41º. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes en la sesión, salvo los asuntos mencionados en el artículo anterior y la cuestión de enajenación de inmuebles de la Cooperativa. Para todas estas resoluciones será imprescindible el voto favorable de los dos tercios de los presentes. También se requerirá igual número de votos para los pedidos de reconsideración de resoluciones no ejecutadas. Para los cálculos



de votos las abstenciones serán consideradas como ausencias. Las resoluciones de las Asambleas adoptadas en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias son obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes y disconformes.

Art. 42º. El quorum para las sesiones de las Asambleas queda fijada en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios inscriptos en el libro de Registro de Socios al 31 de diciembre de cada año para las Asambleas Ordinarias. Para las Extraordinarias, el cómputo se hará sobre las inscripciones a la fecha de las respectivas convocatorias.

Art. 43º. En las convocatorias se señalarán la fecha, el lugar y la hora de realización de la Asamblea y las sesiones se iniciarán en la hora indicada si se contare con el quorum correspondiente. No habiendo quorum la sesión se iniciará válidamente media hora después con cualquier número de socios presentes.

Art. 44º. En la Orden del Día de las Asambleas se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por cinco socios. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración con una antelación de cinco días corridos, cuando menos a la fecha fijada en la convocatoria.

Art. 45º. Las elecciones de autoridades así como las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales, se harán por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz salvo que por mayoría se determine que el punto en estudio sea resuelto por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración, los miembros de este organismo no podrán intervenir en dicha votación. Los empates en todas las votaciones serán resueltos por el Presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración cuando se tratase de Asambleas Ordinarias.



Art. 46º. Las Asambleas serán presididas por un socio designado al efecto y como Secretario actuará el titular de éste cargo en el Consejo de Administración. Dos socios presentes serán designados por la misma Asamblea para suscribir en representación de todos el acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 47º. Las facultades de representación y gestión administrativa e institucional de la Cooperativa corresponden al Consejo de Administración que será electo por la Asamblea General de Socios.

Art. 48º. El Consejo de Administración se compondrá de (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes y se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos específicos de su competencia en la siguiente forma: un Presidente, un Tesorero, un Secretario. La elección y distribución de estos cargos se podrá hacer en el mismo acto de elección por la Asamblea General en función de los votos obtenidos siendo el de mayor votación para Presidente, el que sigue Tesorero, luego Secretario y en el mismo orden de votos los dos suplentes. El otro procedimiento que puede ser elegido es que los cargos sean designados por votación secreta entre los miembros del mismo Consejo y en un plazo no mayor de ocho días a contar de la fecha de la Asamblea que los eligió. Los suplentes reemplazarán a cualquier titular que haya cesado en sus funciones.

Art. 49º. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Consejo se renovará anualmente.

Art. 50º. El Consejo de Administración se reunirá, cuando menos, una vez por semana en forma ordinaria sin necesidad de convocatoria previa, Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and accurate results.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It provides guidelines for implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document explores the importance of data quality and integrity. It discusses strategies for identifying and correcting errors in data collection and processing to ensure the reliability of the information used for analysis.

6. The sixth part of the document discusses the ethical considerations surrounding data collection and use. It emphasizes the need for transparency in data practices and the protection of individual privacy rights.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and offers practical advice for implementing the discussed strategies.

8. The eighth part of the document includes a list of references and sources used in the research. It provides a comprehensive overview of the literature and resources that informed the document's content.

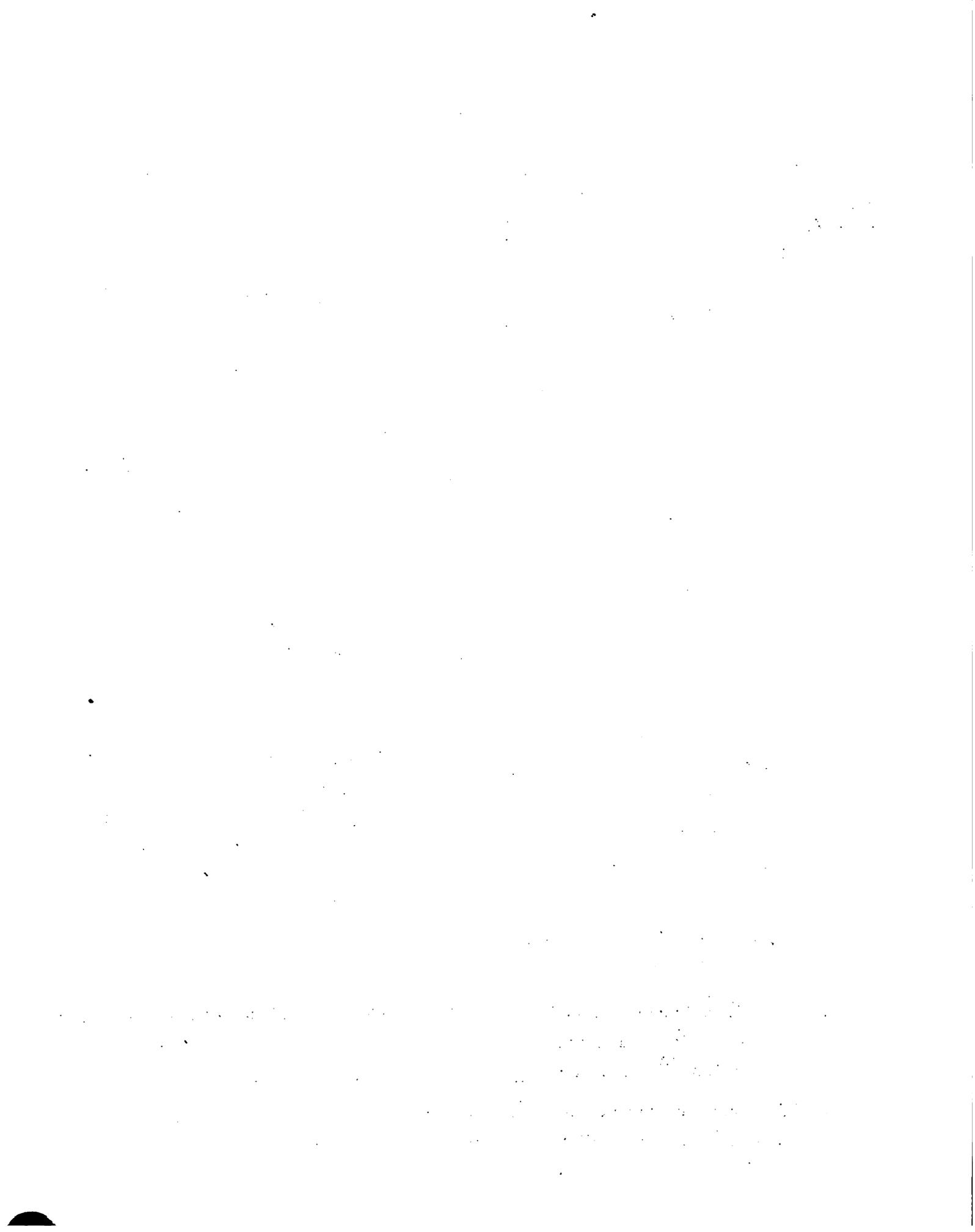
9. The ninth part of the document contains a list of appendices and supplementary materials. These materials provide additional details and data to support the main text of the document.

10. The tenth part of the document includes a list of figures and tables. These visual elements help to present complex data and trends in a clear and concise manner, making it easier for the reader to understand the findings.

Art. 51º. Tres de los miembros titulares del Consejo de Administración constituirán quorum para las sesiones, las que serán presididas por el Presidente. El miembro que preside la sesión ostenta el derecho de emitir voto dirimente en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos y en toda su actuación y funcionalmente deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 52º. Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a. Nombrar y remover al Gerente, Contador, auditor y todo el personal técnico y administrativo de la Cooperativa fijando sus retribuciones y asignándoles las funciones respectivas. Los nombramientos de contador, auditor y todo otro personal rentado los hará a propuesta del Gerente.
- b. Autorizar todos los contratos siempre que no sea relativos a asuntos reservados a la Asamblea General. La cuantía de estos contratos deberá ser fijada periódicamente por la Asamblea teniendo en consideración el volúmen operativo de la Cooperativa;
- c. Decidir sobre la admisión de nuevos socios así como sobre la expulsión, suspensión o exclusión de los mismos, en armonía a las disposiciones legales y estatutarias relativos al caso;
- d. Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista y a plazos fijos y disponer de sus fondos, contratar préstamo y otros tipos de crédito;
- e. Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, sea actora o demandada;
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos internos que en consecuencia se dicten así como las resoluciones de las Asambleas;
- g. Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa siempre que tiendan a concretar sus fines y objetivos esenciales.

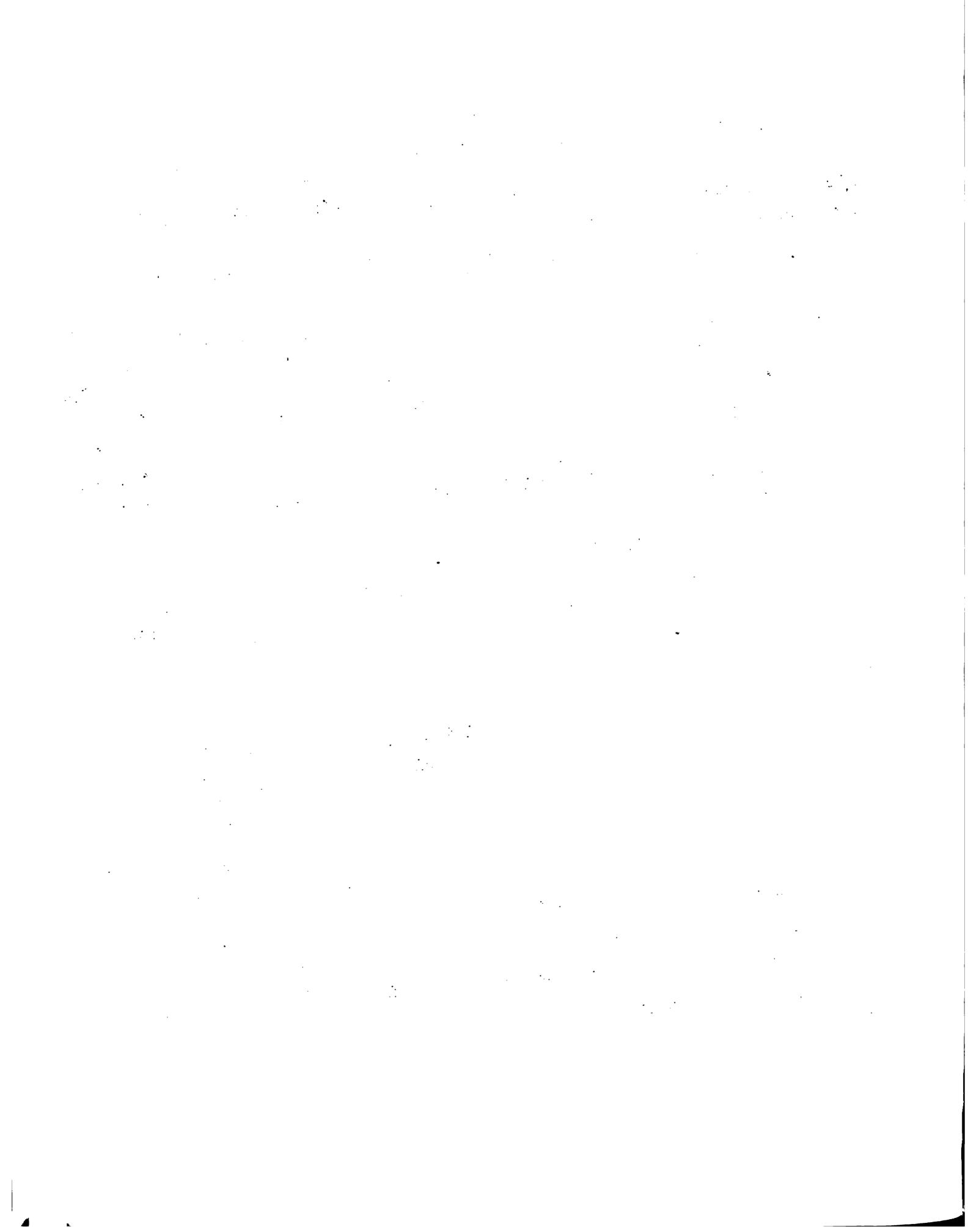


Art. 539. El presidente del Consejo de Administración ostenta la representación legal de la Cooperativa con facultad para delegarla con fines específicos en algunos de los miembros titulares que dicho organismo posee. Es de su competencia:

- a. Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando creyere conveniente o cuando existan pedidos de conformidad con las disposiciones legales y de estos Estatutos;
- b. Suscribir con el Tesorero y Gerente los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, cuadro de Pérdidas y Excedentes; con el Tesorero y el Secretario, las escrituras públicas, las Memorias, las presentaciones ante los Poderes Públicos las correspondencias emitidas, las actas del Consejo de Administración.
- c. Adoptar por sí, excepcionalmente, con acuerdo del Gerente o en su defecto del Tesorero, medidas y resoluciones de carácter urgente con cargo a rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre.

Art. 540. Es de competencia del Tesorero:

- a. Vigilar los procedimientos administrativos, los registros contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo;
- b. Intervenir en la confección de los Inventarios, los Balances, cuadros de Resultados, firmando estos documentos y los demás de conformidad con estos Estatutos.
- c. En general participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Entidad.



Art. 55º. Es de competencia del Secretario:

- a. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas y asentarlas en los libros correspondientes;
- b. Confeccionar las memorias, las convocatorias y todas las correspondencias emitidas a nombre de la Cooperativa;
- c. Firmar los documentos conforme lo estipulado en estos Estatutos y atender todos los asuntos relativos a su cargo;
- d. Efectuar otras funciones adicionales que le encargue el Consejo de Administración.

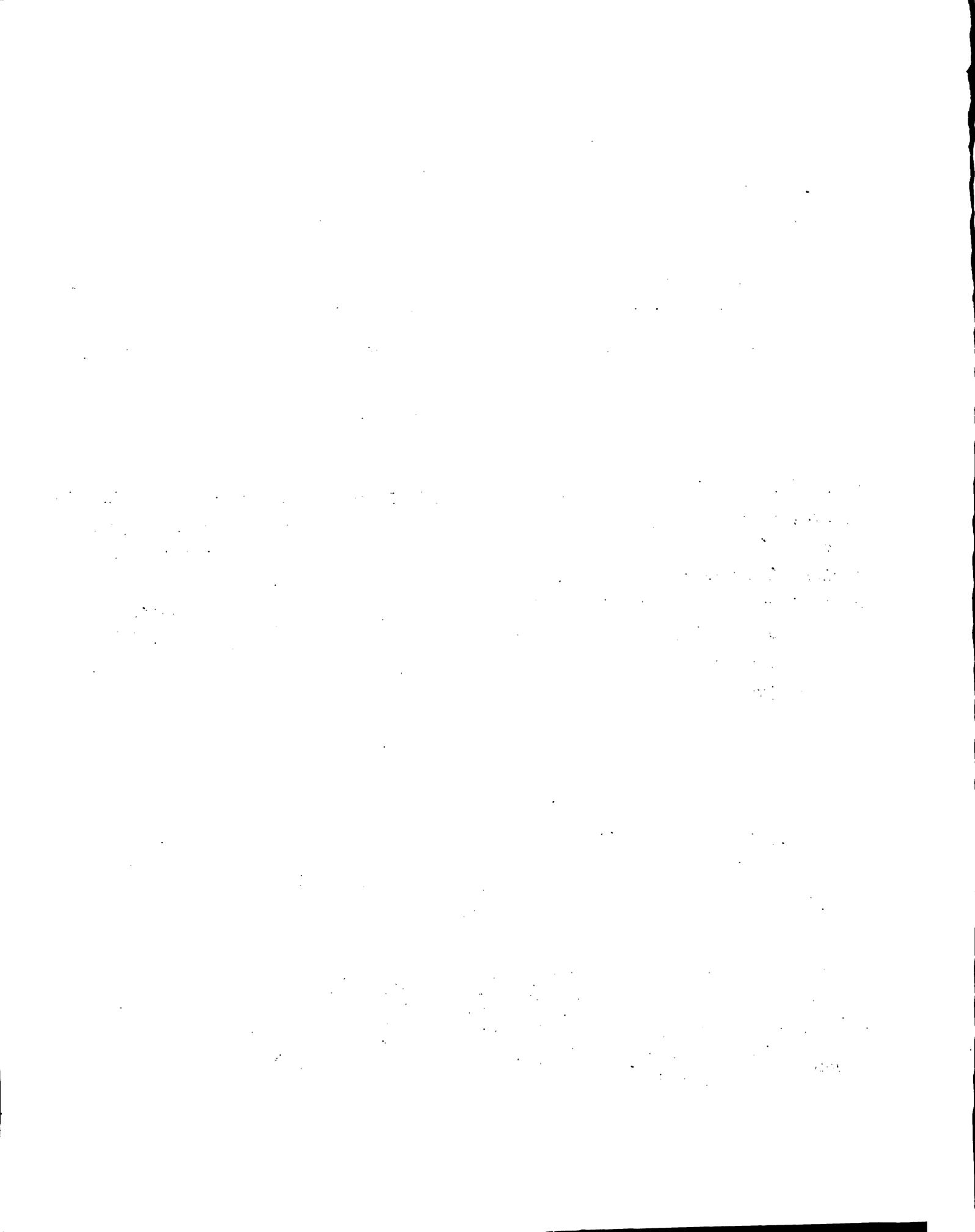
Art. 56º. Un miembro suplente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo de Administración designará a uno de los dos miembros suplentes para ocupar dicho cargo. Cualquiera de estas circunstancias, deberá comunicarse a la Dirección General de Cooperativismo y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

SECCION III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 57º. La Junta de Vigilancia es el órgano contralor interno de la Cooperativa. Esta constituido por un Presidente, un Secretario, y un vocal titular y un miembro suplente, los que deberán ser socios de la Entidad. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 58º. La Junta estará representada por el Presidente, quién suscribirá el dictamen previsto en el inciso d. del Art. 46º. de la Ley, y con los miembros del Consejo de Administración autorizados por estos Estatutos, los inventarios anuales, balances y cuadros de Pérdidas y Excedentes presentados por este organismo.



Art. 59º. Es de competencia de la Junta de Vigilancia además de las señaladas en los incisos a, b, c y d, del Art. 46º. de la Ley, las siguientes:

- a. Solicitar ante el Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano administrativo que a su juicio pueda perjudicar los intereses de la Cooperativa. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo de diez días corridos a contar de la adopción de la resolución respectiva y el Consejo proveerá lo solicitado por decisión de una mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión;
- b. Expresar por escrito a la Asamblea las observaciones que considere oportunas con respecto al desenvolvimiento de la Cooperativa;
- c. Verificar la exactitud de los datos que contienen los documentos a ser sometidos a la consideración de las Asambleas;
- d. Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuantas veces considere necesaria, en las que sus miembros tendrán voz y voto consultivo.

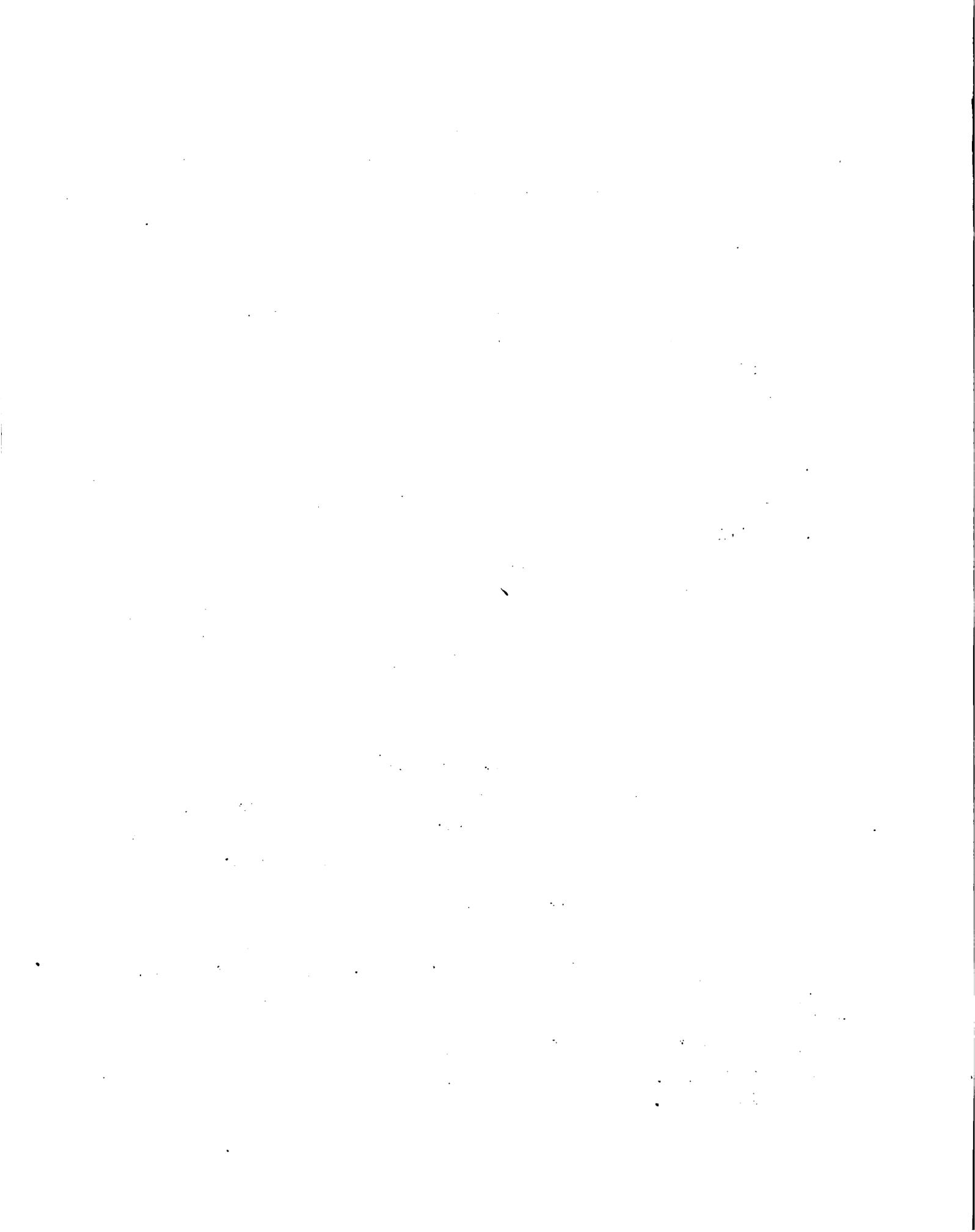
SECCION IV

DE LOS COMITES AUXILIARES

Art. 60º. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de 30 días a partir de su designación, un Comité de Educación compuesto de tres miembros, uno de los cuales que actuará como Presidente deberá ser un miembro del Consejo de Administración.

Art. 61º. El Comité de Educación tendrá las funciones señaladas en la primera parte del Art. 49º. de la Ley, para cuyo efecto programará sus actividades y solicitará la provisión de fondos al Consejo asignados al Fondo de Educación.

Art. 62º. El Comité de Educación se renovará anualmente en el plazo previsto en el artículo 49º. de estos Estatutos.



Art. 63º. El Consejo de Administración podrá constituir otros Comités Auxiliares que a su juicio sean necesarios para el mejor funcionamiento de las actividades técnico-administrativas de la Cooperativa, fijándoles sus deberes y atribuciones.

SECCION V

DE LA GERENCIA

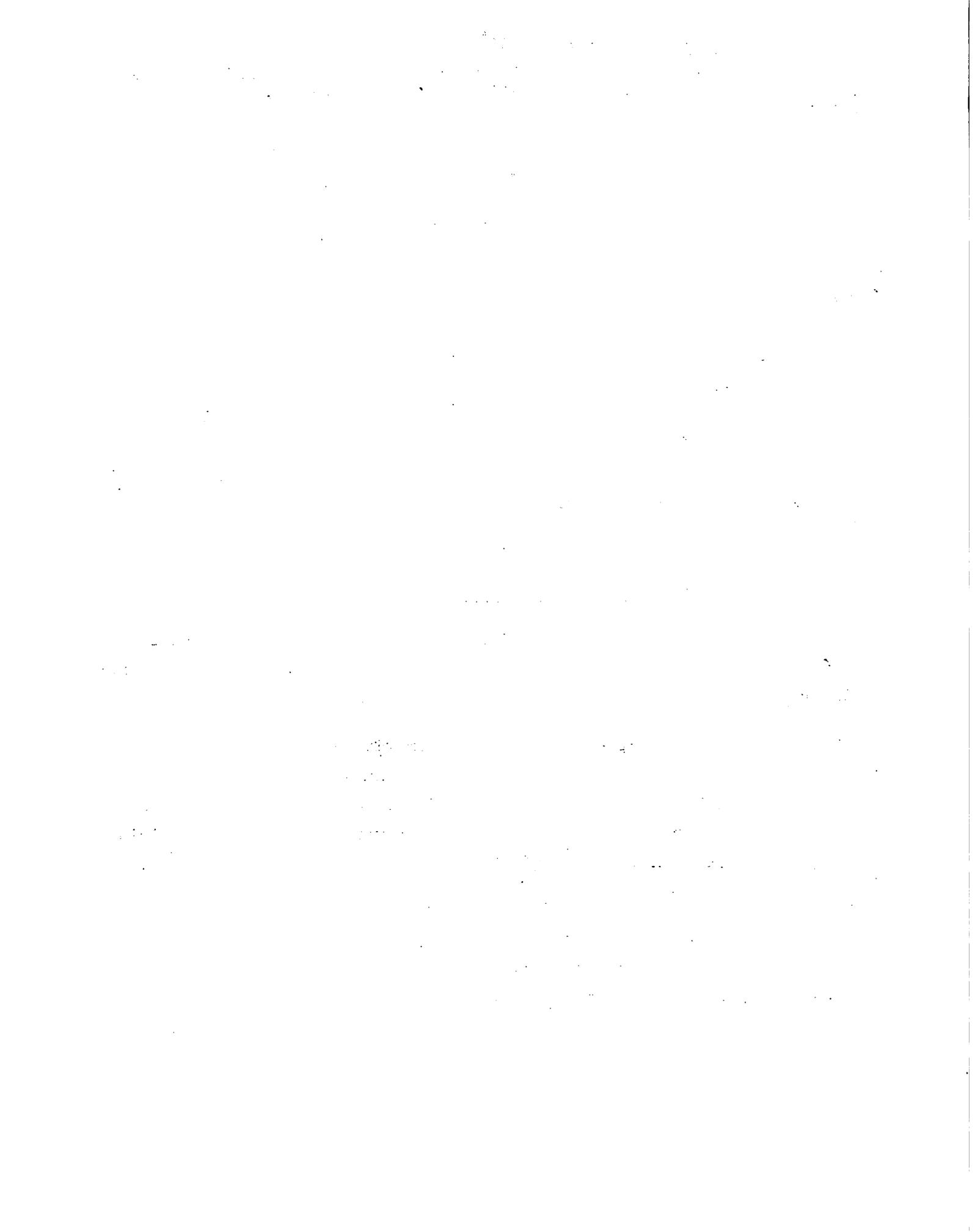
Art. 64º. Cuando el volúmen operativo de la Entidad así lo exija, se contará con los servicios de un Gerente, que puede ser socio o no de la Cooperativa, designado por el Consejo de Administración. Tendrá a su cargo todo el personal rentado, sean técnicos, administrativos o de servicios. Deberá proponer sus designaciones; podrá suspenderlos en sus funciones por un término no superior a ocho días y dado el caso, solicitar sus remociones o promociones con sujeción a las disposiciones legales y del presente Estatuto, ajustando su actuación a la reglamentación respectiva que dictará el Consejo de Administración cuando fuere necesario.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE SERVICIOS

Art. 65º. El Consejo de Administración con participación de la Asamblea dictará un Reglamento Interno de Servicios en el que se determinará las normas internas de la Entidad para regular su funcionamiento.

Art. 66º. Todos los funcionarios de la Cooperativa que sean responsables directos del manejo de dinero u otros bienes de la Entidad, están obligados a prestar una fianza a favor de la Cooperativa consistente en una garantía personal de un tercero con suficiente solvencia moral y material a juicio del propio Consejo de Administración; pudiendo esta garantía ser sustituida por un seguro a nombre del empleado o socio.



CAPITULO VIII

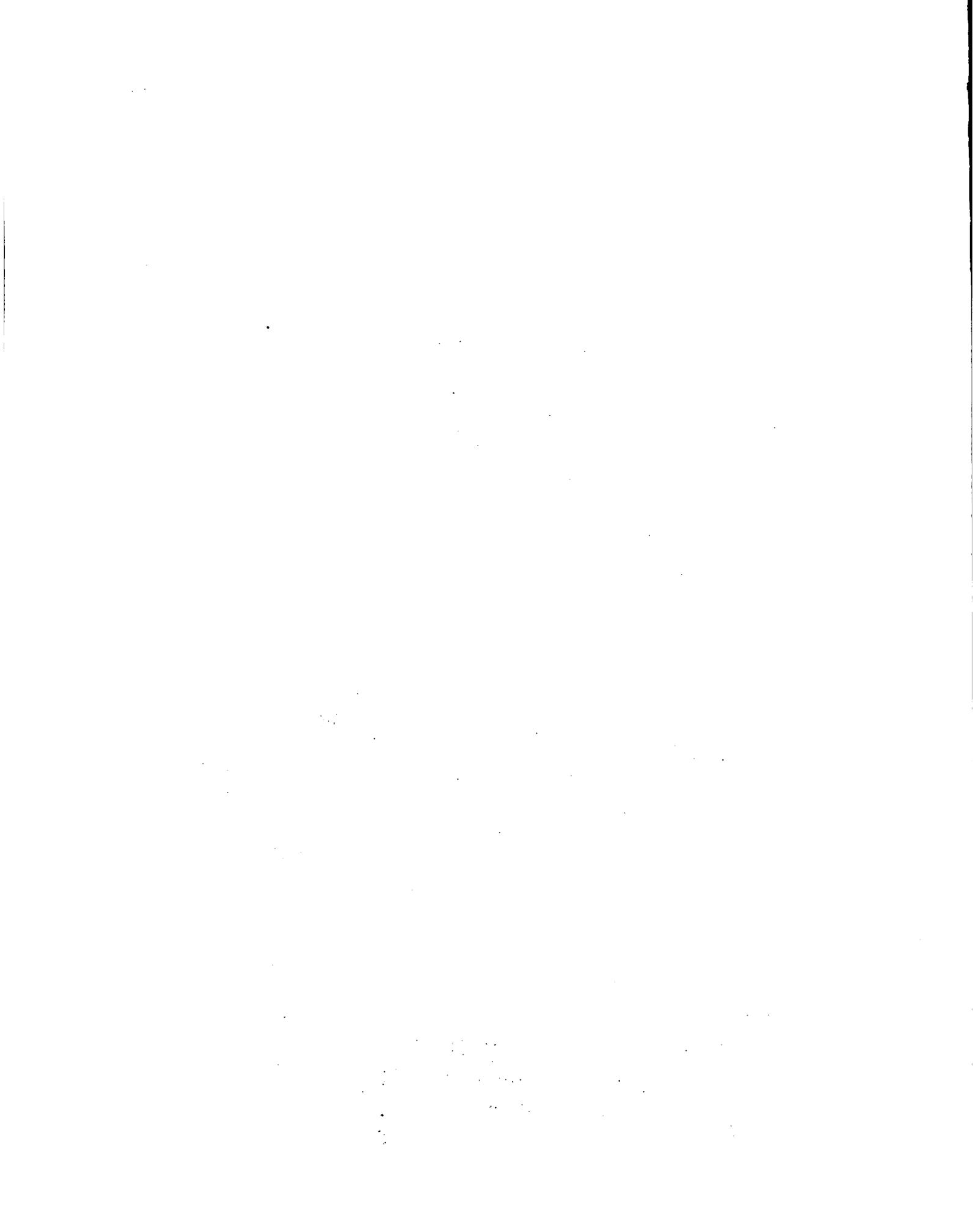
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 67º. A los efectos de la aplicación de medidas disciplinarias contra cualquier socio de la Cooperativa, se establece que determinadas faltas cometidas por los asociados implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos, para cuyo efecto las faltas se clasificarán en graves y muy graves a las que corresponderán, respectivamente sanciones de igual magnitud.

Art. 68º. Son faltas graves, las actitudes de protesta en forma insolente; la falta de rendimiento en el trabajo después de previa amonestación por la misma causa; la falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas a pesar de requerimientos para su regularización; la negativa a ocupar cargos electivos sin causas justificadas; la violación grave de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos, de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

Art. 69º. Son faltas muy graves las siguientes:

- a. Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones encomendadas por la Entidad;
- b. Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio;
- c. El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- d. Violación del secreto de correspondencia o documentos reservados a la Cooperativa o revelación a extraños de datos e informes de reserva obligada de la Entidad.
- e. Ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con las de la Cooperativa;



f. Reiteración de violaciones graves de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

g. Las reiteraciones de las faltas graves sancionadas anteriormente.

Art. 70º. Las sanciones que se aplicarán en cada caso serán las siguientes:

a. Por faltas graves, amonestación con apercibimiento por escrito, y suspensión en su carácter de socio hasta por dos meses;

b. Por faltas muy graves, suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses y expulsión como socio de la Cooperativa.

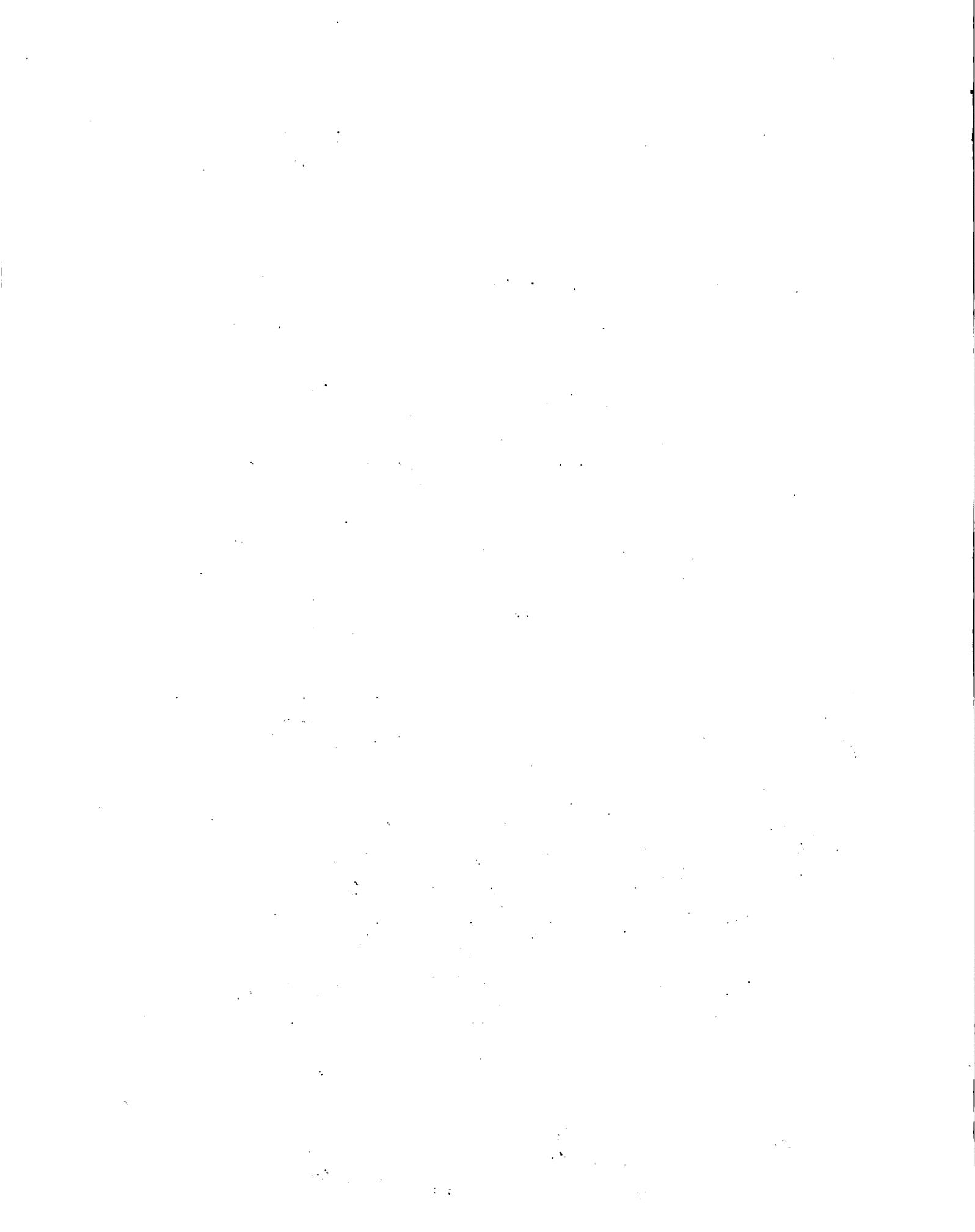
Art. 71º. El Consejo de Administración deberá discernir cuándo y cuál de las sanciones corresponde aplicar de acuerdo a la falta cometida, con arreglo a estos Estatutos, la Ley y el Reglamento, teniendo el derecho los socios afectados de recurrir en apelación hasta la Asamblea General de socios.

Art. 72º. Para la aplicación de sanciones de suspensión y expulsión o exclusión de la Cooperativa, el Consejo de Administración, observará el siguiente procedimiento:

a. Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá dentro del tercer día para estudiar el caso. El socio podrá hacer los descargos correspondientes a las faltas imputadas ofreciendo las pruebas que estime conveniente para su defensa.

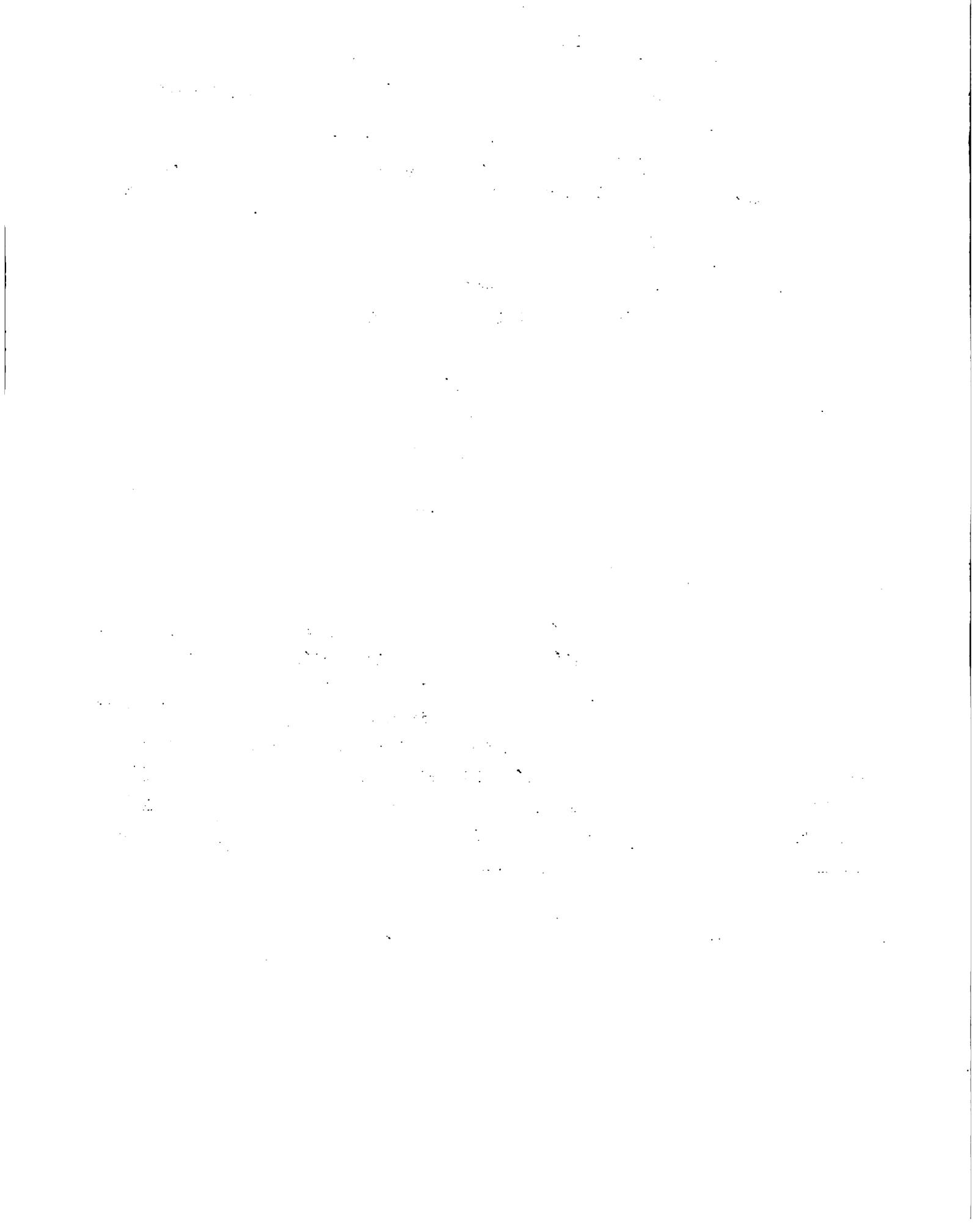
b. El Consejo de Administración designará a uno de sus miembros para que realice las investigaciones necesarias, debiendo presentar su informe en un plazo no mayor de cuatro días.

c. Conocido el informe, el Consejo de Administración resolverá en el término de tres días dejando constancia en acta y notificando al socio, dentro de las 24 horas, la sanción impuesta.



- d. El socio podrá interponer recurso de revisión ante la Junta de Vigilancia dentro de los tres días de recibida la notificación de sanción.
- e. La Junta de Vigilancia resolverá dentro de los cinco días siguientes notificando al socio dentro de las 24 horas de la resolución adoptada, lo mismo que al Consejo de Administración.
- f. Conocida la resolución de la Junta de Vigilancia, el socio podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de los cinco días de recibida la notificación,
- g. El Consejo de Administración dentro de los ocho días siguientes de recibido el recurso convocará a Asamblea General Extraordinaria la que resolverá en última instancia.
- h. Conocido el resultado de la apelación ante la Asamblea General, se procederá a notificar al socio dentro de las 24 horas, debiendo el Consejo de Administración dejar constancia en actas de lo actualo.
- i. Mientras no queden confirmadas las apelaciones a que el socio tiene derecho. Este no pierde su calidad de tal.

Art. 73º. En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por la Dirección General de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la Entidad. Si no se ha deslindado la responsabilidad oportunamente, con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dicho perjuicio económico será solidaria entre todos los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada con el patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea por simple mayoría de votos.



CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 74º. Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de algunas de las causales previstas en el Art. 52º. de la Ley, la misma Asamblea designará dos socios para integral la Comisión Liquidadora prevista en el Art. 53º. de la Ley y elevar copia del Acta respectiva a la Dirección General de Cooperativismo, solicitando al mismo tiempo la designación del representante de dicho organismo para integral la comisión de referencia conjuntamente con los dos socios.

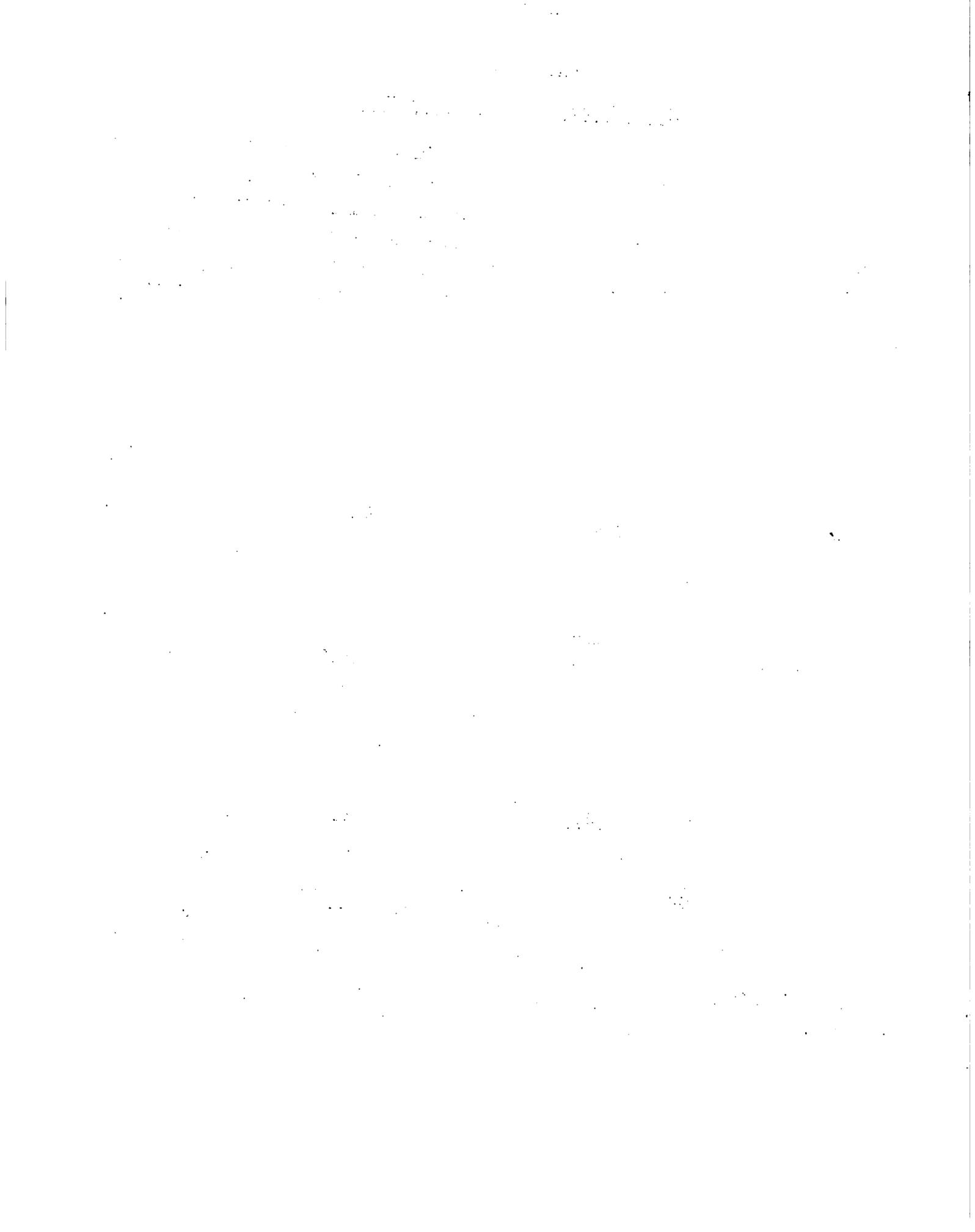
Art. 75º. La Comisión Liquidadora para formular el Plan de Trabajo señalado en el Art. 54º. de la Ley, deberá establecer previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un Rematador Público y para su realización deberá ser notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 76º. La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas del Consejo de Administración. Toda sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante de la Dirección General de Cooperativismo.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

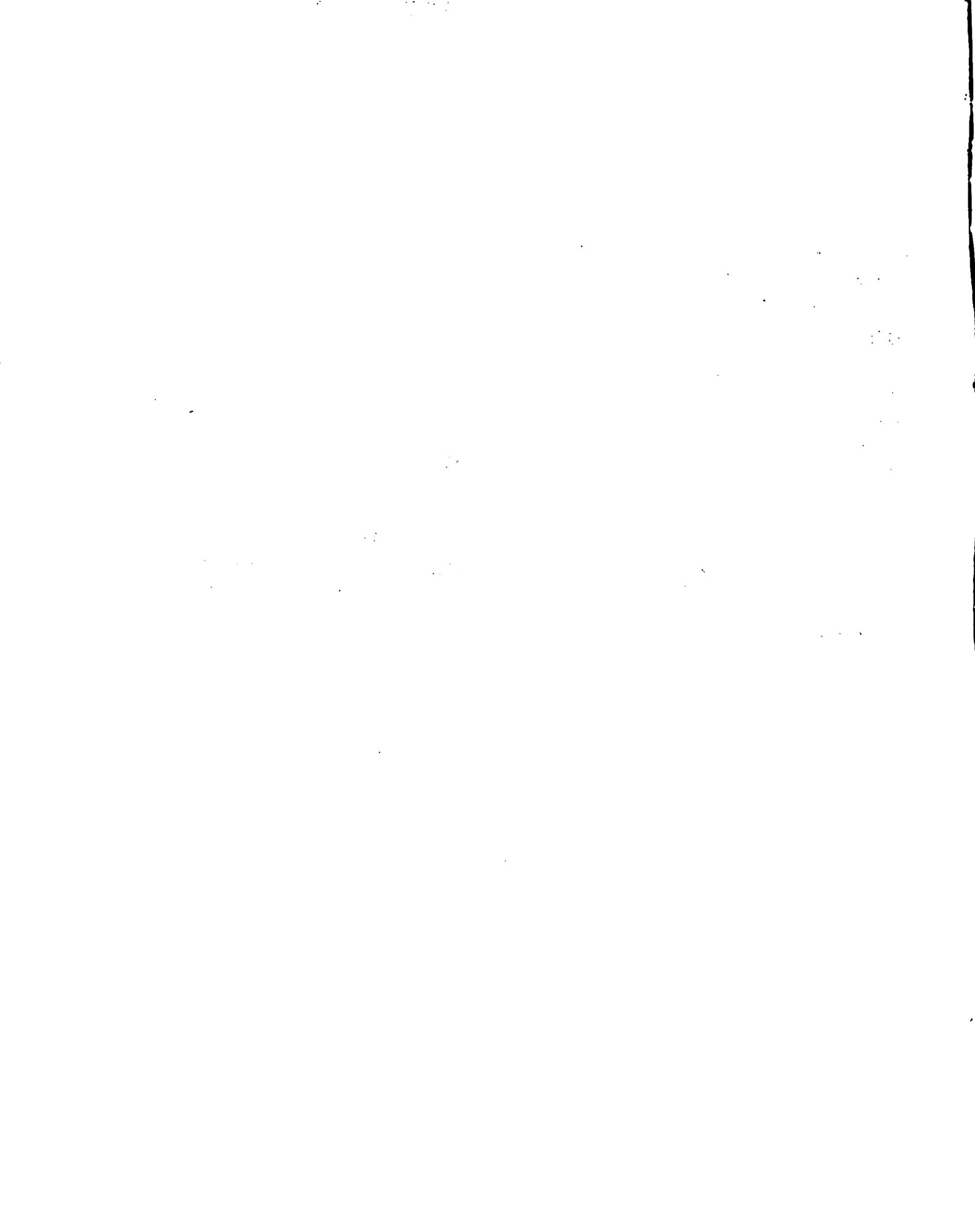
Art. 77º. Las reformas de estos Estatutos se harán por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante el voto favorable de los dos tercios de los presentes. En el Orden del Día respectivo se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyectan introducir.



Art. 78º. Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones de forma de estos Estatutos sugeridas por la Dirección General de Cooperativismo y se le encomienda el trámite respectivo para la obtención de la Personería Jurídica de la Cooperativa.

Art. 79º. Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios entre sí, o entre éstos y la Cooperativa y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a una Asamblea General de Socios y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje de la Dirección General de Cooperativismo.

Art. 80º. Todos los casos no previstos en estos Estatutos, en la Ley o en el Reglamento, serán resueltos por la Asamblea General de Socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.





DOCUMENTO
MICROFILMADO